



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 08 OCHO DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/014/2020.

ACTOR: ISIDRO OVANDO MEDINA EN SU
CALIDAD DE CIUDADANO Y PRIMER REGIDOR
PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA DE
CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE
TAPACHULA, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **10:40 diez horas con cuarenta minutos de ocho de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de siete de diciembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, párrafo 1 y 3, 21, párrafo 2, fracciones I, IV, y IV y IX, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en Derecho Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JDC/014/2020

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, el suscrito **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, del estado procesal que guardan los autos para acordar lo conducente, así como del escrito de fecha tres de diciembre del presente año, signado por Isidro Ovando Medina, constante de una foja útil, recibido en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal Electoral, a las dieciocho horas con tres minutos del cuatro de diciembre del presente año; recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las trece horas con veinte minutos del día de hoy, y turnado a esta Ponencia a las trece horas con treinta minutos del día de hoy; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de diciembre de dos mil veinte.

— **Vista** la cuenta que da el Secretario de conocimiento de este Órgano Colegiado, con el estado procesal que guardan los presentes autos, así como del escrito de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

--- **I.-** Que mediante Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada en sesión remota realizada a través del sistema de videoconferencia¹, el día jueves tres de diciembre de dos mil veinte, **se declaró la invalidez** de los Decretos 235 y 237, emitidos por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicados el veintinueve de junio del año en curso, mediante los cuales se expidieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respectivamente; y en consecuencia, se determinó la reviviscencia de la legislación electoral vigente con anterioridad a que se expidieran los citados

¹ Lo anterior, de acuerdo al Comunicado de Prensa No. 241/2020, de tres de diciembre de dos mil veinte, visible en la siguiente ruta electrónica: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6284>

Decretos², es decir el **Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, quedando intocada la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, cuyo Decreto de creación no fue declarado inválido, y, por tanto, continúa vigente. En virtud de lo anterior, la sustanciación y resolución del juicio ciudadano que nos ocupa, se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en lo que no se contrapongan.-----

--- **II.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, como lo solicita el accionante, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el inmueble situado en **Calle Ing. Rafael Portugal 794, Colonia San Juan Sabinito, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; y por autorizados para tales efectos a los ciudadanos **Gabriela Rodas Pérez y Adalberto Ruiz González**. No pasa desapercibido que en su escrito inicial de demanda³, facultaba a los ciudadanos Sergio Armando Farrera Ramos y Noé Montes Orozco, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. En virtud de lo anterior, y toda vez que el actor Isidro Ovando Medina, no ha revocado la designación a las personas antes mencionadas, se les tiene a Sergio Armando Farrera Ramos, Noé Montes Orozco, Gabriela Rodas Pérez y Adalberto Ruiz González, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el presente juicio. -----

--- **III.-** Por otra parte, derivado del análisis que se realiza tanto al escrito de demanda interpuesto por el actor, así como del escrito que contiene el informe circunstanciado de la autoridad responsable, se advierte que las partes, al momento de plantear sus argumentos, hacen referencia a diversas normatividades relacionadas con el acto impugnado. Sin embargo, de la búsqueda realizada en la página oficial del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas⁴, al portal de transparencia del citado cabildo⁵; así como a la plataforma nacional de transparencia⁶, no se advierte algún apartado en donde pueda ser consultado de manera regular y permanente, **el marco normativo completo que aplique o rija las funciones del citado ayuntamiento**, por

² Versión taquigráfica consultable en el portal de internet oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado "Prensa y Multimedia", subapartado "Versiones Taquigráficas", en el link: <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>

³ Visible a foja 0122, del expediente principal, del juicio ciudadano que nos ocupa.

⁴ Visible en la siguiente ruta electrónica: <https://www.tapachula.gob.mx/#/inicio>

⁵ <http://transparencia.tapachula.gob.mx/>

⁶ Visible en la siguiente ruta electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JDC/014/2020

tratarse de un sujeto obligado de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas⁷. En virtud de lo antes expuesto, con el objeto de contar con todos los elementos necesarios para emitir una sentencia conforme a derecho, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción XII, 339 y 340, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se solicita a la autoridad responsable, Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, por conducto del Síndico Municipal, por ser quien legalmente represente al mencionado Ayuntamiento, en términos de la fracción III, del artículo 58, en correlación con el artículo 56, ambos de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remita con la celeridad que el caso amerita, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, copia certificada, clara y legible, de la siguiente normatividad: **1) Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, vigente; 2) Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal vigente; 3) Lineamientos o normatividad que rijan la integración y funcionamiento de la comisiones edilicias referidas en el acta de la sesión extraordinaria de cabildo de dieciséis de abril de dos mil veinte⁸**. Lo anterior, para contar mayores elementos para resolver el juicio ciudadano que nos ocupa. **Se apercibe a la autoridad responsable**, Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización a razón de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁹; lo anterior, acorde con lo que establecen los artículos **55, numeral 1, fracción I, 50, numeral 5, 54, 57, 132, numeral 1, fracción III, y 133**, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional). Para efectos de dar una mayor celeridad a la atención del presente requerimiento, envíe previamente versión digitalizada de la documentación requerida, al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal Electoral

⁷ Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, fracción IV y 85, fracción I, de la mencionada normatividad, en relación con los artículos 4 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; normatividades visibles en las siguientes rutas electrónicas: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015 y <http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/estatal/informacion/Leyes/ley-transparencia.pdf>

⁸ Visibles en la páginas 9 a 12 del Acta de asamblea de referencia.

⁹ Visible en la siguiente ruta electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

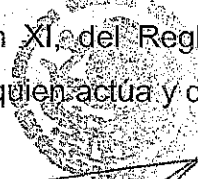
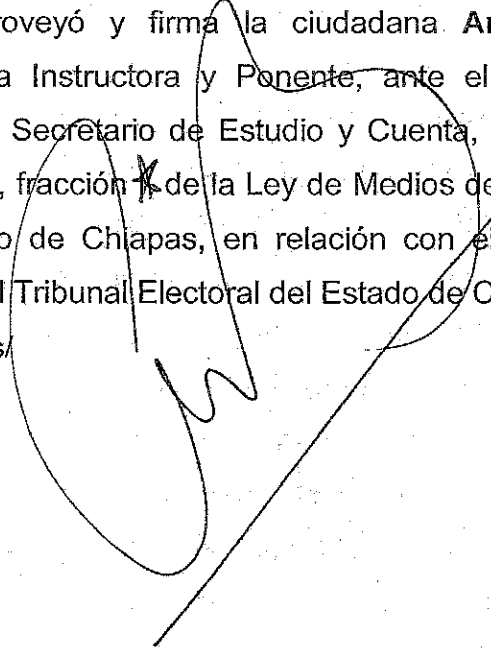
secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, en tanto hace el envío de la documentación de manera física en el plazo antes señalado.-----

— De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, **Notifíquese por oficio vía correo electrónico a la autoridad responsable y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad, en los términos del presente acuerdo.**

Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción ~~X~~ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.---

AKBA/jgvs/



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS